

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde aprobar el POI 2020 del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2020

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2020 del Ministerio de Energía y Minas consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificación del Plan Operativo Institucional (POI)

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2020 del Ministerio de Energía y Minas, podrá ser modificado durante su proceso de ejecución física y financiera a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI)

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2020 del Ministerio de Energía y Minas, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020.

Artículo 4.- Publicación del Plan Operativo Institucional (POI)

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2020 del Ministerio de Energía y Minas, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1841821-1

Autorizan publicación en el portal institucional del Ministerio de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 423-2019-MINEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 234-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH); el Informe N° 1189-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley

Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respecto de los sistemas de gestión ambiental y mejora continua, el Estado promueve que los/las titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos son aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, la cual se establece como uno de los Objetivos de Política, desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; incorporada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión del Ministerio del Ambiente, establece el régimen de incentivos aplicable al Subsector Hidrocarburos en concordancia con el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; la DGAAH tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos. Asimismo, el literal j) del referido artículo 87-D establece que la DGAAH tiene dentro de sus funciones implementar el régimen de incentivos aplicables al proceso de evaluación de impacto ambiental para las actividades de hidrocarburos;

Que, a través del Informe N° 234-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, la DGAAH sustenta la necesidad de aprobar la publicación del “Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos”, a fin de promover que los titulares de las actividades de hidrocarburos adopten mejores prácticas ambientales durante el desarrollo de las actividades de hidrocarburos. ello, en el marco de la elaboración y evaluación de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios que presenten a las autoridades correspondientes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos

o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo "Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos", otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos" y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones o sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, ubicada en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos", y su exposición de motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1841822-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 424-2019-MINEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0839-2019/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe N° 0299-2019-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorandum N° 847-2019/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorando N° 389-2019-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 237-2019-MINEM/DGER-JEST, complementados con Memorando N° 756-2019-MINEM/DGER-JEST, e Informe N° 472-2019-MINEM/DGER-JEST, de la Jefatura de Estudios de la DGER; los Memorandos N° 157-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 366-2019-MINEM/DGER-JPEI y N° 400-2019-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 1244-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, según lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta, y el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos para sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, la cual deberá contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarias para garantizar el suministro de energía para las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, corresponde a la DGER emitir opinión favorable respecto de la transferencia de recursos, previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Cartas N° G-622-2019 y N° G-1012-2019 y Oficio SIED N° 181-2019/G/ELOR con registros N° 2930507, N° 2994079 y N° 2999505, de fechas 20 de mayo de 2019, 11 de noviembre de 2019 y 02 de diciembre de 2019, respectivamente, la Empresa Regional de Servicio